



CAPITULO IV

De los órganos

Artículo 15" Son órganos de gobierno de la Asociación los siguientes:

- a) La Asamblea General
- b) La Junta Directiva

Artículo 16." La Asamblea General es el órgano superior deliberante y decisorio de la Asociación, y sus acuerdos regirán la vida de la misma.

Artículo 17." La Asamblea General está constituida por el conjunto de socios de número que acudan a su convocatoria y acrediten debidamente su representación.

Los socios de número asistirán con voz y voto. Su asistencia podrá ser, bien personal o bien delegando su representación a otros socios -por carta especial para cada reunión dirigida al Presidente- y sin que ningún socio pueda ostentar la representación de más de otros tres socios.

La Autoridad Portuaria de la Bahía de Cádiz podrá tener hasta cuatro representantes en la Asamblea General.

A tenor del Artículo 29, la Presidencia de la Asamblea General corresponderá al Presidente, sin perjuicio de las facultades soberanas de la misma para designar -en cada caso, por mayoría de votos, a la persona que haya de presidirla.

Artículo 18. " La Asamblea General se reunirá:

- a) Con carácter ordinario, una vez al año dentro del primer semestre de cada ejercicio.
- b) Con carácter extraordinario, cuando la Junta Directiva lo considere oportuno o lo reclame un número de socios que represente, al menos, el veinte por ciento del total de los miembros.

Artículo 19." La Asamblea General deberá ser convocada por medio de anuncio expuesto en lugar público del local en el que radica el domicilio social, con una antelación mínima de quince días.

Además, la convocatoria se notificará a los socios por carta, dirigida al domicilio que a tal efecto indiquen, con una antelación mínima de cuatro días.

Si el número de asociados es superior a cincuenta, podrá sustituirse el envío de la carta por la publicación de la convocatoria en un periódico de amplia difusión del domicilio social.

La convocatoria deberá contener el Orden del Día de la reunión y, en su caso, la expresión del lugar donde se hallen a disposición de los socios los documentos contables y aquéllos otros que, en cada convocatoria, se relacionen con el objeto de la reunión.



Artículo 20. "-Corresponde a la Asamblea General convocada con carácter ordinario:

- a) conocer la actuación de la Asociación, de la Junta Directiva, la de sus componentes y la de los socios en las funciones que les encomienden estos Estatutos o la propia Asamblea General;
- b) examinar y aprobar, si procediera, la memoria anual de actividades, balances y presupuestos de la Asociación, presentados por la Junta Directiva;
- c) aprobar y participar en la realización del Plan Anual de la Asociación;
- d) Acordar la expulsión de los socios en base a lo recogido en estos Estatutos;
- e) acordar el establecimiento de las cuotas y cantidades aportadas por los socios;
- f) cualesquiera otros asuntos relacionados con la buena marcha de la Asociación.

Artículo 21. Corresponde a la Asamblea General convocada con carácter extraordinario:

- a) acordar la reforma de los Estatutos;
- b) elegir a los miembros de la Junta Directiva y al Presidente;
- c) admitir el ingreso de nuevos socios de número y colaboradores;
- d) disponer, enajenar y gravar los bienes de la Asociación, sin perjuicio de las facultades que pueda delegar en la Junta Directiva;
- e) aprobar la creación o participación en sociedades o entidades que colaboren a la realización de los fines;
- f) acordar la disolución de la Asociación y el destino de sus bienes;

- g) solicitar de la Administración la declaración de utilidad pública de la Asociación y cualquier otra calificación que se acomode a su estructura y fines, así como renunciar a las que ya tuviere concedidas;
- h) dar su consentimiento para federarse, fusionarse o asociarse con otros organismos nacionales o internacionales;
- i) cuantos asuntos someta a su consideración la Junta Directiva.

Artículo 22. "La Asamblea General, ordinaria o extraordinaria, se constituirá válidamente cuando concurran a ella, presentes o representados, un tercio de los asociados y su presidente y secretario serán nombrados al inicio de la reunión. Los acuerdos de la Asamblea General se tomarán por mayoría simple de las personas presentes o representadas, cuando los votos afirmativos superen a los negativos"

Artículo 23." No obstante lo dispuesto en el Artículo anterior, será necesario -en todo caso- el voto favorable de las dos terceras partes de los socios presentes o representados, tomados en Asamblea General Extraordinaria, para la enajenación o gravamen de bienes; nombramiento de Presidente; solicitudes de declaración de utilidad pública y obtención de cualquier otra calificación; para las modificaciones estatutarias y disolución de la Asociación.